

Notario
Quito

MAY

02

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En la ciudad de Quito,

ANONIMA " EDIESA S. A. "

Capitel de la Repúbli-

Editorial Minoteuro S. A.

ca del Ecuador, hoy

y otros

día, jueves cuatro (4)

Capital: S/. 5'000.000,00

de M a r z o de mil

Dí 8 copias

novecientos noventa y

tres, ante mí, doctor

MANUEL JOSE AGUIRRE ,

Notario Vigésimo Segundo de este Cantón. comparecen: la señora MARIA

TERESA SANCHEZ DE RIVADENEIRA, en su calidad de Gerente General y

Representante legal de EDITORIAL MINGTAURO S. A. como aparece del

documento habilitante que se agrega; señor HOMERO LOPEZ SAUD, por

sus propios derechos, soltero, Empresario; doctor FERNANDO PONCE AR-

TETA, por sus propios derechos, soltero, Edontólogo; doctor FRANCIS-

CO VIVANCO RIOFRID, por sus propios derechos, casado, Abogado; señor

JACKSON MALDONADO IRIARTE, por sus propios derechos, soltero, Empre-

sario; y, doctor EDGAR GODOY LOMBEIDA, por sus propios derechos, ca-

sado, Médico .- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad, a excepción de los señores Homero López

Saud y Jackson Maldonado Iriarte, que tienen su domicilio en la ciu-

dad de Esmeraldas, de paso en esta ciudad; todos legalmente capaces

para contratar y obligarse, bien instruidos en el objeto de esta es-

critura, a la que proceden libre, voluntariamente y por los derechos

que representa, de acuerdo a la siguiente minuta: " S E Ñ O R N O

T A R I O :- En su registro de escrituras públicas a su cargo, sír-

1. vase incorporar una de la que conste el contrato de Constitución de

2. una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

3. las: P R I M E R A . COMPARECIENTES .- (a) EDITORIAL MINOTAURO S. A.,

4. de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, y

5. debidamente representada por su Gerente General, la señora María Te-

6. resa Sánchez de Rivadeneira, casada, Administradora, con domicilio

7. en esta ciudad de Quito, conforme al nombramiento que se agrega co-

8. mo documento habilitante; (b) Señor Homero López Seud, soltero, Em-

9. presario, con domicilio en la ciudad de Esmeraldas, y transitoria-

10. mente por esta ciudad de Quito; (c) Doctor Fernando Ponce Arteta ,

11. soltero, Odontólogo, y con domicilio en esta ciudad de Quito; (d)

12. doctor Francisco Vivanco Riofrío, casado, Abogado, y domiciliado en

13. esta ciudad de Quito; (e) señor Jackson Maldonado Iriarte, soltero,

14. empresario, domiciliado en la ciudad de Esmeraldas, y transitoria-

15. mente por esta ciudad de Quito; y, (f) doctor Edgar Godoy Lombeida,

16. casado, médico, y con domicilio en esta ciudad de Quito. Todos los

17. comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos y hábiles en dere-

18. cho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta.- S E -

19. G U N D A . VOLUNTAD .- Los comparecientes expresan su voluntad de

20. constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, cuya

21. actividad social se regirá por las disposiciones constantes en la

22. Ley de Compañías, por las demás leyes de la República del Ecuador,

23. en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se

24. insertan a continuación.- T E R C E R A . ESTATUTOS SOCIALES .-

25. C A P I T U L O P R I M E R O .- DENOMINACION,

26. NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO .- A R T I C U L O P R I -

M E R O .- La Compañía se denominará "EDITORES ESMEERALDEÑOS - EDIE-

SA S. A.", de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio principal

en la ciudad de Esmeraldas, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la ley y estos Estatutos Sociales, pueda establecer sucursales, agencias, representaciones o cualesquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o en el extranjero . -

ARTICULO SEGUNDO . PLAZO . - La Compañía se constituye para el plazo de VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil; éste plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse, y aún resolverse la disolución y liquidación de la Compañía si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías para estos propósitos . - ARTICULO

TERCERO . OBJETO . - El objeto de la Compañía, es el de dedicarse a la realización de las siguientes actividades: a) La edición de diarios, semanarios o publicaciones periódicas; b) La publicación de libros, folletos o revistas de cualquier naturaleza; c) La realización de toda clase de trabajos de editorial e imprenta . -

Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, actuar como agente o representante de otras empresas nacionales o extranjeras, y en general realizar cuantos actos o contratos fueren necesarios y convenientes para la consecución de su objeto social . - CAPITULO SEGUNDO . - CAPITAL SOCIAL . - ARTICULO CUARTO . - El

capital social de la Compañía, es de CINCO MILLONES DE SUCRES - (S/. 5'000,000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una; las mismas que podrán ser transferibles únicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías . - A R -

ARTICULO QUINTO . - ACCIONES . - Las acciones serán indi-

Handwritten:
C.P.R.

1 visibles, y conferirán a sus propietarios los derechos determinados
2 en la Ley y en los presentes Estatutos; a este efecto se considera-
3 rán accionistas de la Compañía a quienes se hallen registrados como
4 tales en el libro de Acciones y Accionistas. - A R T I C U L O -

5 S E X T O :- TRANSFERENCIA DE ACCIONES . - Las acciones de la Compa-
6 ñía serán libremente negociables y su transferencia se efectuará me-
7 diante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherido
8 al mismo, firmada por quien la transfiera. Para que la transferencia
9 surta efecto frente a la Compañía y a terceros, deberá inscribirse
10 en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, inscripción
11 que se efectuará con la firma del Gerente General de la misma, a la
12 presentación y entrego de una comunicación conjunta firmada por Ce-
13 dente y Cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada
14 uno de ellos que, den a conocer de la transferencia, o del título
15 objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere
16 del caso, se archivarán en la Compañía, según las prescripciones le-
17 gales. - A R T I C U L O S E P T I M O :- PERDIDA O DESTRUCCION . -

18 En caso de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisio-
19 nales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesa-
20 do, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se
21 trate, previa publicación por tres días consecutivos del respectivo
22 aviso, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
23 principal de la Compañía; y, una vez transcurridos treinta días des-
24 de la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o
25 título que reemplaze al anulado. Todos los gastos que dependa la
26 de cesión, serán de cuenta del accionista que la solicite. -

A R T I C U L O O C T A V O :- ACCIONES Y CERTIFICADOS . - Los cer-

conformidad con los requisitos determinados en los artículos correspondientes de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones, y se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. - ARTICULO NOVENO. -

AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL. - Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías; transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determine. La disminución de capital social solo podrá realizarse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de la materia. - CAPITULO TERCERO -

R O. - GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - ARTICULO DECIMO. - Para la gestión social la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente. -

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - JUNTA GENERAL. - La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios de la misma, y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - CLASES DE JUNTAS GENERALES. - Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias; las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y tratar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos

1 setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntua-
2 lizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; Las Juntas
3 Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar
4 los asuntos determinados en la respectiva convocatoria. Tanto las
5 Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domici-
6 lio principal de la compañía, a excepción de lo dispuesto en el ar-
7 tículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O

8 D E C I M O T E R C E R O .- CONVOCATORIA .- Las convocatorias e
9 las Juntas Generales, serán realizadas por la prensa, y por comunica-
10 ción escrita, télex o fax, remitidas a todos los accionistas, en la
11 forma determinada en el artículo doscientos setenta y ocho de la
12 Ley de Compañías; con por lo menos ocho días de anticipación a la
13 fecha fijada para la reunión; no se contará al efecto, la fecha de
14 la convocatoria ni la fecha de la reunión de la Junta; debiéndose
15 señalar además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- A R -

16 T I C U L O D E C I M O C U A R T O .- Conforme a lo estableci-
17 do en el artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías, el
18 o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
19 ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cual-
20 quier tiempo al administrador, la convocatoria a una Junta General
21 de Accionistas para tratar sobre los asuntos que especifiquen en
22 su petición.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .- QUORUM .-

23 Para que la junta general de accionistas pueda instalarse legalmen-
24 te en la primera convocatoria, será necesario que los accionistas
25 representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del ca-
26 pital social pagado; la segunda convocatoria, se instalará con el
27 número de accionistas presentes, particular que se expresará así,

SE Y T C .- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada, la fusión, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, y en general cualesquier modificación de los estatutos sociales, se procederá conforme lo determina el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- A R T I -

C U L D D E C I M O S E P T I M O .- JUNTAS UNIVERSALES .- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualesquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad si no lo hicieran; aceptándose previamente, y por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día a tratarse en la junta respectiva.- A F -

T I T U L O D E C I M O S E T A V O .- CONCURRENCIA Y RESOLUCION .- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de junta general, ya sea personalmente o por medio de un representante, dicha representación se acreditará mediante poder general o especial, otorgado ante un Notario Público y/o mediante una carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía para cada junta. No podrán ser representantes los Administradores y Comisario de la Compañía, a no ser que ostenten la representación legal. Las resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- A R T I C U L O D E C I M O

1 N O V E N O .- DIRECCION Y ACTAS .- Las Juntas Generales serán pro-

2 sididas por el Presidente de la Compañía; el Acta de las delibera-

3 ciones y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del

4 Presidente y Secretario de la Junta, función esta que, será desempe-

5 ñada por el Gerente General. Las Actas de las juntas generales, se

6 llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y rever-

7 so, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una

8 por una por el Secretario - A R T Í C U L O V I G É S I M O .-

9 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- a) Supervigilar la buena mar-

10 cha de la compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General y Presi-

11 dente de la compañía, y fijar sus remuneraciones; c) Nombrar un Co-

12 misario Principal y su Suplente, y fijar sus remuneraciones; c) A-

13 acordar, en cualquier tiempo, la remoción de los Administradores y

14 Comisarios, y de cualquier funcionario cuyo cargo, hubiere sido crea-

15 do por estos Estatutos; e) Conocer anualmente las Cuentas, el Balan-

16 ce y los Informes que presentaren el Gerente General y Comisario ,

17 referente a sus respectivas funciones; f) Resolver acerca de la dis-

18 tribución de los beneficios sociales con sujeción a la Ley; g) Re-

19 solver acerca de la emisión de parte beneficiarias y obligaciones;

20 h) Acordar la adquisición de acciones de propia emisión y decidir

21 que vuelvan a la circulación; i) Acordar los aumentos de capital,

22 fusión, transformación y solución, y cualquier modificación al con-

23 trato social; j) Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la

24 compañía, la celebración de toda clase de actos o contratos, la ena-

25 peración o la adquisición de bienes muebles o inmuebles, la imposi-

26 ción de gravámenes, cuando los bienes sobrepasen los sesenta salarios

27 mínimos legales, y resolver acerca de la autorización de las accio-

1 socios sociales y tomar las decisiones por juzgue convenientes en
2 defensa de los intereses de la compañía; y, m) Las demás atribucio-
3 nes que le confiere la Ley de Compañías .- A R T I C U L O V I -
4 G E S I M O P R I M E R O .- DEL PRESIDENTE . - El Presidente de
5 la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, para
6 un periodo de DOS años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; pe-
7 ra desempeñar dicha función no requiere ser accionista de la Compa-
8 ñía .- A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O .- ATRIBU-
9 CIONES DEL PRESIDENTE . - Además de las atribuciones que le confie-
10 re la Ley y los presentes Estatutos, corresponde al Presidente: a)
11 Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscri-
12 bir las Actas de Junta General de Accionistas conjuntamente con el
13 Secretario; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
14 títulos de acciones que se emitan; d) Suscribir conjuntamente con
15 el Gerente General toda clase de actos o contratos, cuyas cuantías
16 pasando los treinta salarios mínimos vitales no excedan de los se-
17 sente salarios mínimos vitales; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley,
18 Estatutos Sociales y más resoluciones dictadas por la Junta General
19 de Accionistas; y, f) Reemplazar al Gerente General por ausencia
20 temporal o definitiva de éste .- A R T I C U L O V I G E S I M O
21 T E R C E R O .- DEL GERENTE GENERAL . - El Gerente General será
22 elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de dos
23 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; para desempeñar dicha
24 función, no requiere ser accionista de la compañía .- A R T I C U -
25 L O V I G E S I M O C U A R T O .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
26 GERENTE GENERAL : - a) Administrar la Compañía de acuerdo a la po-
27 lítica establecida por la Junta General de Accionistas, y con el
28 asesoramiento del Presidente; b) Organizar y dirigir las dependen-

1 cias y oficinas de la compañía; c) Actuar como secretario de las jun-

2 tas generales de accionistas; d) Suscribir las Actas de las juntas

3 generales de accionistas conjuntamente con el Presidente, cuando

4 actúe como secretario; e) Convocar a las juntas generales de accio-

5 nistas; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos

6 de acciones que se emitan; g) Suscribir toda clase de actos o con-

7 tratos, hasta por el valor de treinta salarios mínimos vitales, y

8 si sobrepasa esta cantidad y hasta los sesenta salarios mínimos vi-

9 tales, conjuntamente con el Presidente; h) Cuidar de que se lleven

10 los libros exigidos por el Código de Comercio y a los que se refie-

11 re el artículo cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías;

12 i) Entregar al Comisario y presentar, por lo menos cada año, a la

13 Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la

14 Compañía, acompañada del Balance General y de las Cuentas de Pérdi-

15 das y Ganancias; j) Responder por los bienes, valores y archivos de

16 la compañía; k) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del

17 personal de la compañía; l) Poner a consideración de la Junta Gene-

18 ral y del Presidente, los planes de acción, reglamentos y prespues-

19 to de la compañía; m) Informar a la junta general y cuando se le so-

20 licitare, acerca de la situación administrativa, económica y finan-

21 ciera de la compañía; n) Actuar como liquidador de la compañía, en

22 caso de que la Junta General de accionistas así lo designara; y, ñ)

23 En general, todas aquellas establecidas por la Ley de Compañías ,

24 Junta General y que sean necesarias y convenientes para el funciona-

25 miento de la Compañía .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO

26 T O .- REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal de la Compa-

27 ñía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente Gene-

28 ral, y se extenderá a todas las relaciones con su giro o

tráfico en operaciones comerciales o civiles ^{MAY} incluyendo ⁰⁷ consti-

tución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos; limitaciones que regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías .

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- SUBROGACION DEL

GERENTE GENERAL . - En caso de ausencia temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento, o hasta que la Junta General resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.

Para que surta la subrogación antes citada, se requerirá de una comunicación escrita por parte del Gerente General, y dirigida al Presidente, con el respectivo encargo .- ARTICULO VIGE-

SIMO SEPTIMO .- DEL COMISARIO . - La Fiscalización de la

Compañía, será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo Suplente, quienes serán designados por la Junta General de Accionistas, de entre los accionistas o fuera de ellos, por un periodo de un año, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente .-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO . - El Comisario Principal o el Suplente, cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del administrador e informar sobre ellos a la Junta General de Accionistas; c) Supervigilar las actuaciones de los Administradores de la compañía e informar a la junta general sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley; d) Asistir a las

1 Juntas generales, si el caso lo amerita y si son convocados; y, e)

2 Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos

3 Sociales y resoluciones de la Junta General .- A R T I C U L O V I

4 G E S I M O N O V E N O .- FONDO DE RESERVA .- De las utilidades

5 líquidas de la compañía que resulten de cada ejercicio económico, se

6 tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) y que, se lo

7 destinará a formar el Fondo de Reserva Legal, y hasta que éste al-

8 cance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social

9 de la Compañía .- A R T I C U L O T R I G E S I M O .- DISTRIBU-

10 CION DE UTILIDADES .- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio

11 económico, previa las deducciones de Ley y del fondo de reserva le-

12 gal, se distribuirán entre los accionistas, en proporción a su capi-

13 tal pagado .- A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O .-

14 CAUSAS DE DISOLUCION .- Son causas de disolución de la compañía,

15 las prescritas en el artículo cuarto de la Ley treinta y uno Refor-

16 matoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial nú-

17 mero doscientos veintidos, de veintinueve de junio de mil novecien-

18 tos ochenta y nueve .- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E -

19 G U N D O .- En caso de disolución y liquidación de la compañía,

20 asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, si así lo

21 resolviera la Junta General de Accionistas; caso contrario, la Junta

22 General nombrará uno o más liquidadores, señalándoles sus atribucio-

23 nes y deberes conforme a la Ley de la materia .- C A P I T U -

24 L O C U A R T O .- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL .-

25 A R T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E R O .- El capital

26 social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUERES (S/ 5'000.000,

00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en come-

27 rrido, como se muestra en el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	NUMERO ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	%	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE
Editorial					
notario S. A.	2.000	2'000.000	40%	500.000	1'500.000
Homero López S.	1.000	1'000.000	20%	250.000	750.000
Fernando Ponce A.	500	500.000	10%	125.000	375.000
Francisco Vivanco	500	500.000	10%	125.000	375.000
Jackson Maldonado	500	500.000	10%	125.000	375.000
Edgar Godoy L.	500	500.000	10%	125.000	375.000
T O T A L :	5.000	5'000.000	100%	1'250.000	3'750.000

El capital suscrito por cada uno de los accionistas, y conforme al detalle que antecede, lo han cancelado en el veinticinco por ciento (25%) de su valor, en numerario y conforme aparece del certificado bancario que se agregare como documento habilitante, y referente a la Cuenta Especial de Integración de Capital, abierta a nombre de la compañía .- A R T I C U L O T R I G E S I M O C U A R T O .- El saldo del capital que quedan adeucando los accionistas, conforme al detalle del artículo que antecede, lo cancelarán en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro correspondiente .- C U A R T A .- Los nombramientos de los Administradores y Comisarios de la compañía se los designará en la primera Junta General de Accionistas convocada para el efecto, y una vez que se obtenga la constitución legal de la misma e inscripción correspondiente .- Q U I N T A .- Todos los accionistas en forma unánime, autorizan al doctor Martín Portillo Pérez, para que realice todos los trámites necesarios y tendientes a la legalización e inscripción de las escrituras de constitución de la compañía .- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas

1 de estilo para la perfecta validez de esta clase de "contratos" . -

2 Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan en todas sus
3 partes y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal,
4 suscrita por el doctor Martín Partilla Pérez, con matrícula del Co-
5 legio de Abogados de Quito número dos mil trescientos setenta y
6 cinco . - para la celebración de esta escritura se observaron los
7 preceptos legales del caso, y leída a los comparecientes por mi el
8 Notario, se ratifican en su contenido y la firman conmigo en unidad
9 de acto, de todo lo que doy fe .- (firmado) María Teresa Sánchez
10 de Rivedeneira, cédula de identidad número diecisiete - cero seis
11 cero uno dos ocho cero - cuatro .- (firmado) Homero López Saad ,
12 cédula de identidad número cero ocho cero cero tres cinco seis
13 cero tres - dos .- (firmado) doctor Fernando Ponce Arteta, cédula
14 de identidad número diecisiete - cero cuatro cuatro tres nueve
15 ocho seis - seis .- (firmado) doctor Francisco Vivanco Riofrío, cé-
16 dula de identidad número uno uno - cero cero cero cero ocho ocho
17 siete - siete .- (firmado) Jackson Maldonado Iriarte, cédula de i-
18 dentidad número cero ocho cero cero cinco dos cero cinco dos cero .-
19 (firmado) doctor Edgar Godoy Lombaida, cédula de identidad número
20 diecisiete cero cero ocho uno tres siete nueve - cinco . - El Nota-
21 rio (firmado) doctor Manuel José Aguirre; Notario - Abogado . -

22

23
24 D O C U M E N T O S

25
26 H A B I L I T A N T E S

EDITORIAL MINOTAURO S. A.

16 de abril de 1992

Señora

MA. TERESA DE RIVADENEIRA

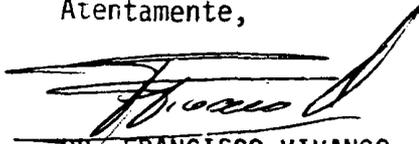
Quito

La Junta General Ordinaria de Accionistas, en su sesión de 15 de abril de 1992, tuvo a bien elegir a usted como Gerente General de la compañía, por el período estatutario de dos años.

Sus deberes y obligaciones como Gerente General de EDITORIAL MINOTAURO S.A., constan en la Escritura de Constitución otorgada ante el Notario Dr. Jorge Campos, el 28 de mayo de 1982, inscrita en el Registro Mercantil del 14 de junio del mismo año y reformada el 9 de febrero de 1984, ante el Notario Cuarto, Dr. Edmundo Cueva Cueva, aprobada por resolución de la Superintendencia de Compañías el 27 de marzo de 1984 e inscrita en el Registro Mercantil el 6 de abril del mismo año. Usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Al augurarle éxitos en su función, le expreso mis sentimientos de consideración.

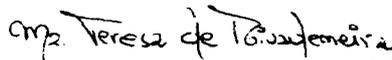
Atentamente,



DR. FRANCISCO VIVANCO

Presidente

ACEPTACION: Acepto el cargo de Gerente General de EDITORIAL MINOTAURO S.A., para el cual he sido elegida y prometo desempeñarlo de acuerdo a la Ley y los Estatutos de la empresa.

MA. TERESA DE RIVADENEIRA
Gerente General.

16 de abril de 1992

PLANTA: Panamericana Norte Km. 3 1/2 - Teléfonos: 475-724 - 475-725 - 475-726 Fax: 476-085

AGENCIA 1: Juan León Mera 433 y Robles - Teléfonos: 236-485 - 503-266 - Fax: 525-398

AGENCIA 2: Luis Felipe Borja 555 y Estrada - Teléfonos: 560-734 - 565-462

AGENCIA GUAYAQUIL: Cda. Kennedy, Calle Octava Oeste entre Av. San Jorge y Calle G.

Condominio 2001 - Teléfono: 282-105 - Casilla 09-06-16116

AGENCIA IBARRA: Parque La Merced - Teléfono: 950-502

Casilla 17-17-243 C. C. N. U. - Télex 21030 HORA ED - Quito - Ecuador.

Con el presente se declara inserto el presente
documento bajo el No. 3860 del Re-
gistro de Nombres y Apellidos Tomo 123
Quito, a 01 de Julio de 1992

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

MAY

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, ..93... de MARZO..... de 1993..

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el Banco de Préstamos de esta ciudad, una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía " EDITORES F.SMERALDENQS EDIESA. S.A., por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

(\$ 1.250.000.00) según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
EDITORIAL MINOTAURO. S.A.	\$ 500.000.00
HOMERO LOPEZ SAGO	250.000.00
FERNANDO PONCE ARTETA	125.000.00
FRANCISCO VIVANCO RIGERIO	125.000.00
JACKSON MALDONADO IRIARTE	125.000.00
EGGAR GODOY LOMBEIDA	125.000.00

\$ 1.250.000.00

TOTAL

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la compañía, a los administradores que hubieren sido designados por esta o a los apoderados de la compañía extranjeras, previa la presentación al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías de que la compañía de que se trata se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega del nombramiento del administrador o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al depositante, previa entrega de una copia de la autorización que para el efecto emite el Superintendente de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del _____, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplidos los requisitos anteriormente a indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos No. 62-1012, publicada en el Registro Oficial No. 84 del 10 de Diciembre de 1992.

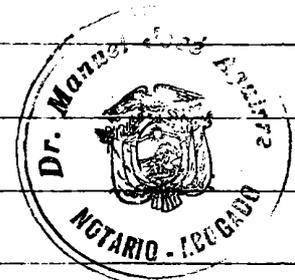
Firma autorizada

Entendado: noventa y cuatro. VALE -

se otorgó ante mí,

y en fe de ello confiero esta - TERCERA - copia certificada, firmada y sellada en nueve fojas útiles, en Quito a cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y tres .-

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
[Signature]
Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - ABOGADO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de "EDITORES ESMERALDEÑOS - EDIESA S.A.", otorgada ante el suscrito Notario el 4 de marzo de 1.993, tomé nota de su aprobación mediante Resolución No.93.I.I.1.593 de esta fecha, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, 31 de marzo de 1.993.-

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
[Signature]
Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - ABOGADO



EN ESTA FORMA QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA QUE ANTECEDE
BAJO EL REPERTORIO N.º 1709 Y REGISTRO N.º 30
CUANTIA \$ 5'000.000,00 DOL. CERTIFICO



[Signature]

16 ABR 1993

Dr. José Rigoberto Guzmán Vera
Registrador de la Propiedad Esmeraldas
Interior.-